

**ANT.:** Asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A.  
Rol FNE F263-2021.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 6 de mayo de 2021.**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**

De conformidad a lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe, relativo a la operación de concentración del Antecedente (“**Operación**”), recomendando la aprobación de la misma, de manera pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. En presentación de fecha 26 de febrero de 2021, correlativo ingreso N°7471-2021 (“**Notificación**”), Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA (ambos, “**Sacyr**”) y Dominion Access S.A. (“**Dominion**” y, junto a Sacyr, “**Partes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en una posible asociación para la licitación y posterior operación de la obra pública fiscal denominada “*Hospital de Buin – Paine*”, en la comuna de Buin, Región Metropolitana (“**Concesión**”). De perfeccionarse la Operación, las Partes constituirían una sociedad anónima cerrada que tendría como objeto exclusivo la ejecución, reparación, conservación y explotación de dicha Concesión.
2. Mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2021 se declaró incompleta la Notificación, la que fue complementada por las Partes mediante presentación de fecha 18 de marzo de 2021, correlativo ingreso N°7836-2021. En atención a aquello, con fecha 31 de marzo de 2021 se ordenó el inicio de la investigación, bajo el rol FNE F263-2021 (“**Investigación**”).
3. Sacyr es una empresa líder a nivel mundial en el desarrollo de infraestructuras, con amplia experiencia en la gestión integral del ciclo de vida de las concesiones, siendo una de sus actividades principales la participación y adjudicación de licitaciones y operación de concesiones de obras públicas. En Chile participa en la concesión de carreteras, aeropuertos y hospitales<sup>1</sup>. Dominion, por su parte, es una empresa de capitales españoles que realiza actividades de ingeniería, consultoría técnica, provisión de personal técnico, actividades de telecomunicaciones y actividades de apoyo a empresas<sup>2</sup>. En Chile, ambas empresas tienen experiencia en licitaciones de obras públicas en general y, en particular, ambas operan como consorcio el Hospital de Antofagasta, única obra hospitalaria de concesión de cada una de las Partes<sup>3</sup>.
4. Las Partes [REDACTED] convinieron asociarse para competir en las obras públicas fiscales

<sup>1</sup> Informe de aprobación del consorcio entre Sacyr Concesiones Chile SpA y Agencias Universales S.A. para la Licitación del Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, rol FNE F125-2018 (“**Informe El Tepual**”), p. 1.

<sup>2</sup> Notificación p.6.

<sup>3</sup> Véase: <http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalleExplotacion.aspx?item=121> (última consulta: 22 de abril de 2021) y Notificación p. 8.

que son objeto del segundo programa de concesiones de salud del Ministerio de Obras Públicas (“MOP”). [REDACTED], las Partes postularon conjuntamente a la licitación del Hospital Buin – Paine, la cual les fue adjudicada mediante el Decreto Supremo N°164 del MOP, de fecha 29 de diciembre de 2020<sup>4</sup>. La formación de dicho consorcio constituye una operación de concentración de aquellas previstas en el artículo 47 letra c) del DL 211.

## II. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

5. En decisiones anteriores la Fiscalía se ha pronunciado sobre operaciones de concentración recaídas en licitaciones y/u operaciones de obras públicas fiscales<sup>5</sup>. A la luz de dichos precedentes, determinados en base a las características del régimen de concesiones vigente en nuestro país, ha sido posible determinar la existencia de distintos mercados relevantes de producto: (i) un mercado de licitaciones de concesiones de obra pública (“**Mercado Primario**”); y (ii) un mercado de operación de dichas concesiones (“**Mercado Secundario**”)<sup>6</sup>:
6. Con respecto a la Operación, el Mercado Primario contiene dos mercados de producto distintos. El primero de estos mercados es la *competencia por una licitación en particular*, en el presente caso, la licitación del “Hospital de Buin – Paine”, donde los actores compiten por adjudicarse la licitación. Atendidas las características del régimen de operaciones de concentración actualmente vigente y lo señalado por la Guía de Competencia de esta Fiscalía<sup>7</sup>, este análisis tiene la excepcionalidad de ser retroactivo, ya que recae sobre licitaciones ya adjudicadas. El segundo mercado se refiere a las licitaciones de concesiones de obras públicas en general, donde participan aquellos actores que usualmente son parte de los distintos procesos de licitación que efectúa el MOP. En estos casos el análisis es prospectivo<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> El texto de dicha resolución se encuentra disponible vía web en <https://concesiones.mop.gob.cl/proyectos/Documents/Hospital%20Buin%20Paine/Decreto%20de%20Adjudicacion%20Buin%20Paine%2014552487.pdf> (última consulta: 22 de abril de 2021).

<sup>5</sup> Véanse: a) Informe de aprobación de la operación de concentración entre Atlantia SpA y Abertis Infraestructuras S.A., rol FNE F87-2017 (“**Informe Atlantia – Abertis**”); b) Informe de aprobación de la operación de concentración entre Acciona Concesiones Chile Limitada y Acciona Construcción, S.A., Agencia en Chile, con Global Vía Infraestructuras Chile S.A. y Globalvía Chile SpA, por la adquisición de Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A., rol FNE F95-2017; c) Informe de aprobación de la operación de concentración entre Concesiones Viarias Chile S.A. y Fondo de Inversión Público Penta Las Américas Infraestructura 3, por la adquisición de Sociedad Concesionaria Ruta del Canal S.A., rol FNE F96-2017; d) Informe de aprobación de la operación de concentración entre Hochtief AG y Abertis Infraestructuras S.A., rol FNE F105-2017; e) Informe de aprobación de la operación de concentración entre Besalco Concesiones S.A. y Empresa Constructora Belfi S.A., rol FNE F110-2017 (“**Informe de Nahuelbuta**”); f) Informe El Tepual; g) Informe de aprobación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control conjunto de Abertis Infraestructuras S.A. por parte de Atlantia. ACS y Hochtief, rol FNE F137-2018; h) Informe de aprobación de la operación de concentración consistente en la constitución de sociedad concesionaria para Concesión Teleférico Bicentenario, rol FNE F138-2018; i) Informe de aprobación de la asociación entre Icafal Inversiones S.A. y Constructora Conpax SpA, rol FNE F177-2019 (“**Informe Icafal – Conpax**”); y j) Informe de aprobación de la asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Spa y Agencias Universales S.A. para concesión del Aeropuerto Chacalluta de Arica, rol FNE F182-2019.

<sup>6</sup> El Informe Atlantia – Abertis fue el primero en efectuar esta definición de mercado relevante, en la industria de licitación y/u operación de obras públicas concesionadas, lo que ha sido reiterado luego en las diferentes investigaciones citadas en el pie de página N° 5.

<sup>7</sup> La generalidad de las operaciones de concentración tiene un análisis prospectivo respecto a posibles efectos en la competencia. Sin embargo, en el caso de licitaciones ya adjudicadas, el análisis es retroactivo, puesto que la competencia por dicha licitación ya se produjo con anterioridad. Este es un supuesto en el que expresamente dispone la Guía de Competencia de esta Fiscalía, que al efecto señala: “*Así, por ejemplo, asociaciones o consorcios temporales constituidos específicamente con el objeto de participar en licitaciones públicas o privadas, están excluidos del control a que se refiere el Título IV del DL 211, sin perjuicio de las otras disposiciones generales del DL 211 que fueren aplicables al efecto. No obstante, una vez tomada la decisión a favor del joint venture en cuestión, este criterio de durabilidad se entiende cumplido y eventualmente podría constituir una operación de concentración, en la medida que se cumplan los restantes criterios mencionados en esta sección de la Guía, para lo cual deberá evaluarse el caso concreto*” (énfasis añadido, párrafo 93).

<sup>8</sup> Informe Icafal – Conpax, pp. 4-5.

7. Con respecto al Mercado Secundario, éste se refiere al mercado de operación de concesiones ya construidas. La Ley de Concesiones (según se define más adelante) permite la cesión del derecho real de concesión y/o el cambio de control de la sociedad concesionaria, lo que ha dado lugar a un amplio mercado secundario donde los actores ejecutan las obras públicas ya adjudicadas y operativas<sup>9</sup>.
8. En el marco de esta Investigación, esta División ha considerado los mencionados precedentes para definir el mercado relevante de producto, los que serán objeto de análisis en el presente informe.
9. En lo que se refiere al mercado relevante geográfico, éste tiene diferentes alcances, dependiendo no sólo del mercado de producto de que se trate sino también del tipo de obra pública sobre el que recaiga la operación. En el caso del Mercado Primario el alcance suele ser nacional, aunque aquello podría verse alterado por los alcances de la regulación aplicable a cada caso, pudiendo incluso tener un alcance más amplio que el nacional<sup>10</sup>. Tratándose del Mercado Secundario, éste no ha sido definido expresamente pues dependerá del tipo de obra de que se trate<sup>11</sup>. En ambos casos, esta definición no es relevante, pues no altera las conclusiones de la presente Investigación, por lo que puede dejarse abierta.

### III. ANÁLISIS COMPETITIVO

10. La Operación tiene incidencia en el Mercado Primario, tanto en la licitación en particular como en los siguientes procesos licitatorios, y en el Mercado Secundario, puesto que las Partes ya participan en la operación de hospitales concesionados en el país. Consecuentemente, se analizarán los efectos de la Operación en la competencia en estos mercados, separadamente, a fin de evaluar si aquélla reduce o no sustancialmente la competencia en alguno de ellos.
11. Como cuestión previa, es necesario tener presente que en todos estos casos existe una extensa regulación que reduce los márgenes de discrecionalidad respecto de los elementos competitivamente más relevantes (v.gr. calidad, plazos de ejecución, precios, mejoras, etcétera) de los partícipes en la licitación como de los operadores de una obra pública concesionada<sup>12</sup>.

#### III.1 Mercado Primario 1: licitación del Hospital de Buin – Paine

12. En el caso del Hospital Buin – Paine, la regulación particular se compone de las bases tipo establecidas por el MOP para todo el programa de licitaciones singularizado como “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud”<sup>13</sup> y de las bases

<sup>9</sup> El Informe Atlantia – Abertis señala: “La posibilidad contemplada por la Ley de Concesiones de ceder el derecho de concesión ha dado lugar a un amplio mercado de compraventa de derechos de concesión, donde el adquirente recibe los beneficios económicos (v.gr. cobro de tarifas o peajes) que correspondían al constructor en los términos del contrato de concesión, debiendo ejecutar en contrapartida los deberes de mantención de la infraestructura, y demás estándares de operación previstos en dicho contrato” (párrafo 44).

<sup>10</sup> El Informe de Nahuelbuta señala: “el alcance geográfico de las licitaciones viales pareciese ser más amplio que el nacional, dado que en múltiples licitaciones han participado actores extranjeros sin presencia previa en el país, sin perjuicio de que, en ocasiones, el idioma, regulaciones locales, la cultura u otras variables puedan restringir o dificultar la participación de algunas empresas extranjeras” (párrafo 17). En el mismo sentido, Informe El Tepual, párrafo 20.

<sup>11</sup> Informe Atlantia – Abertis, párrafos 54-55.

<sup>12</sup> El Decreto N°900 del MOP, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°164 de 1991 (“Ley de Concesiones”), su reglamento, contenido en el Decreto N°956 del MOP y las bases de licitación respectivas dejan un estrecho margen de discrecionalidad a los concesionarios. Véase Informe de Atlantia – Abertis, pp. 5-11.

<sup>13</sup> Contenidas en Resolución N°014 de la Dirección General de Concesiones del MOP, de fecha 16 de abril de 2019 (“Bases de Licitación Generales”).

de licitación de la Concesión, correspondientes a anexos a las bases tipo aplicables a este proceso licitatorio en particular<sup>14</sup>. Dichas reglas regulan la licitación para el desarrollo integral de diseños, ejecución de obras civiles asociadas, implementación integral del equipamiento clínico, administrativo e industrial, además de la explotación de ciertos servicios básicos y especiales en el establecimiento de salud<sup>15</sup>. La Concesión incluye el mantenimiento de las obras preexistentes en el Hospital de Buin – Paine y la realización de obras nuevas<sup>16</sup>.

13. De acuerdo con las Bases de Licitación Generales, los únicos habilitados para ofertar en el proceso de licitación fueron aquellas empresas inscritas en el “Registro Especial Internacional” del MOP para el “Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud” (“REI”). Éste incluye a todas las personas que, individualmente o formando parte de un grupo, hayan satisfecho los requisitos que para tal efecto ha establecido el MOP en atención a la experiencia en construcción de hospitales y patrimonio mínimo. A la fecha de la licitación del Hospital de Buin – Paine nueve empresas formaban parte del REI, siendo una de ellas el consorcio de las Partes, según se muestra en la Tabla N° 1<sup>17</sup>:

**Tabla N° 1:** Listado de empresas pertenecientes al REI al momento de la licitación del Hospital de Buin – Paine

N°	Empresa o consorcio
1	Obrascón Huarte Lain S.A., Agencia en Chile.
2	Consorcio Salud Infraestructuras: Concesiones Viarias Chile Tres S.A. y Concesiones Infraestructura Chile Dos S.A.
3	Consorcio Iberoasiático: China Road and Bridge Corporation y Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A.
4	Constructora y Edificadora GIA + A S.A. de C.V.
5	Consorcio Sacyr: Sacyr Concesiones Chile SpA, Sacyr Chile S.A. y Global Dominion Access S.A.
6	Consorcio Integral de la Salud: Constructora San José S.A. Agencia en Chile y Fiera Infrastructure Inc.
7	Empresa Constructora Möller y Pérez – Cotapos S.A.
8	Inversiones Hospitales Maule: Acciona Concesiones, S.L y Concesiones Chile Holdings 1 SpA.
9	Engie Meridiam: Engie Latam S.A. y MNII Chile, LLC.

14. Decisiones anteriores de esta Fiscalía han señalado que los actores del mercado en una licitación en particular son aquellos que creíblemente podrían ofertar en el proceso de licitación, pues serían éstos quienes ejercerían presión competitiva sobre quienes realizan ofertas en el proceso<sup>18</sup>. En este caso particular, aunque 19 empresas compraron las Bases de Licitación Buin – Paine, sólo nueve grupos estaban inscritos en el REI al momento de llevarse a cabo la licitación, por lo que sólo éstos podían considerarse como competidores plausibles.

<sup>14</sup> Contenidas en la Resolución N° 1026 de la Dirección General de Concesiones del MOP, de fecha 27 de abril de 2020 (“Bases de Licitación Buin – Paine”).

<sup>15</sup> Bases de Licitación Buin – Paine p.3.

<sup>16</sup> Véase: [http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalle\\_adjudicacion.aspx?item=214](http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalle_adjudicacion.aspx?item=214) (última consulta: 23 de abril de 2021).

<sup>17</sup> Declaración de don Jorge Jaramillo Selman, Jefe de la División Jurídica de la Dirección General de Concesiones, de fecha 8 de abril de 2021. El listado se encuentra disponible vía web en <https://concesiones.mop.gob.cl/proyectos/Documents/Red%20Hospitalaria%20Grupo%20I%20Maule/REIHospitalesal290920.pdf> (última consulta: 23 de abril de 2021).

<sup>18</sup> Así lo ha resuelto esta Fiscalía en casos anteriores, tales como el Informe de Nahuelbuta, el Informe El Tepual o el Informe Icafal - Conpax.

15. Consecuentemente, las Partes representaron sólo un competidor entre nueve, asumiendo que cada uno de ellos tenía iguales posibilidades de adjudicarse la Concesión en el proceso de licitación respectivo<sup>19</sup>.
16. Si se asume que las Partes sólo podrían haber concurrido a la licitación en consorcio –pues se encuentran inscritas en el registro como tal y no individualmente y existe complementariedad entre las actividades de las Partes (*infra*, §17)–, se tiene que no se produjo una superposición entre las Partes en el Mercado Primario 1 como consecuencia de la Operación. Sin embargo, también puede asumirse que las Partes podrían haber concurrido en forma individual. Ello sería factible puesto que el registro puede modificarse a petición de algún interesado y, en el presente caso, ambas partes contarían con el requisito de experiencia en construcción de hospitales al operar de manera conjunta el Hospital de Antofagasta<sup>20</sup>. En este escenario, de igual manera la presencia de las Partes no superaba los umbrales de concentración previstos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de octubre de 2012, de acuerdo con el índice de Herfindahl – Hirschman (“HHI”)<sup>21</sup> bajo el supuesto de que cada empresa o consorcio presentaba las mismas probabilidades de adjudicarse la licitación<sup>22</sup>. Aquello puede verse en la tabla 2 siguiente:

**Tabla N°2. Participaciones y HHI**

Competidor	Participación (o probabilidad de adjudicación)
OHL	10%
Consortio Salud Infraestructura	10%
Consortio Iberoasiático	10%
Constructora y Edificadora GIA	10%
Consortio Integral de Salud	10%
Moller Pérez – Cotapos	10%
Inversiones Hospitales Maule	10%
Engie Meridiam	10%
<b>Sacyr</b>	<b>10%</b>
<b>Dominion</b>	<b>10%</b>
HHI	1.000
Delta HHI	200

**Fuente:** Elaboración propia, en base a información del MOP

17. Adicionalmente, los antecedentes de la Investigación demuestran que las Partes son poco cercanas competitivamente entre sí, resultando más bien complementarias en sus actividades, al tener Sacyr experiencia relevante en construcción de obras civiles y Dominion en adquisición y mantenimiento de equipo clínico, de otro tipo de equipamientos y tecnología<sup>23</sup>. Por su parte, consultados los actores que compraron

<sup>19</sup> Véase Informe de Nahuelbuta, párrafo 24.

<sup>20</sup> Declaración de don Jorge Jaramillo Selman, Jefe de la División Jurídica de la Dirección General de Concesiones, de fecha 8 de abril de 2021.

<sup>21</sup> Esta forma de análisis y cálculo de participaciones de mercado ha sido la utilizada en precedentes anteriores (v.gr. Informe de Nahuelbuta, p. 7).

<sup>22</sup> Tal como se mencionará en la tabla N°3 siguiente, excluyendo a las Partes existen concesiones de hospitales adjudicadas tanto a empresas individualmente consideradas como a otros consorcios.

<sup>23</sup> Véase el Memorándum de Entendimiento anexo a la Notificación, pp. 7-8. En el mismo sentido: Declaración de don Jorge Jaramillo Selman, Jefe de la División Jurídica de la Dirección General de Concesiones, de fecha 8 de abril de 2021 y respuesta de la Dirección General de Concesiones de fecha 22 de abril de 2021. Esta última en particular señala: “Respecto de los riesgos que podría generar esta operación, cabe señalar que las empresas que conforman el consorcio no compiten entre sí en virtud de las actividades comerciales que desempeñan, sino que, por el contrario, se complementan. En efecto, de acuerdo a lo antes expuesto, Sacyr es una empresa especializada en la elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura, y en la dirección, supervisión, ejecución y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones.

las Bases de Licitación Buin – Paine, ninguno de los que respondió manifestó reparos al proceso licitatorio<sup>24</sup>.

18. Consecuentemente, es posible descartar que la Operación pueda ser apta para reducir sustancialmente la competencia en el Mercado Primario 1 como consecuencia de la Operación.

### III.2 Mercado Primario 2: licitaciones de obras públicas hospitalarias

19. En lo que se refiere al mercado primario *por el mercado*, igualmente existe un número relevante de actores capaces de participar en sucesivas licitaciones de concesiones de obras públicas dentro del programa de construcción de hospitales. A los nueve grupos económicos que se encuentran inscritos actualmente en el REI, podrían sumarse nuevos actores, cumpliendo los requisitos de experiencia en construcción de este tipo de obras exigidos por el MOP<sup>25</sup>. Consecuentemente, y según lo señalado respecto del mercado por la licitación en particular, la Operación no generaría riesgos unilaterales.
20. Además, puede descartarse que la Operación dé lugar a riesgos coordinados, puesto que ésta no aumentaría sustancialmente la probabilidad de coordinación entre las Partes y/o entre éstas y terceros en los mercados analizados. La existencia de un alto número de actores y la incertidumbre respecto a la entrada de nuevos competidores<sup>26</sup> harían poco sostenible una eventual coordinación.
21. A la luz de lo anterior puede descartarse que la Operación, de perfeccionarse, pueda ser apta para reducir sustancialmente la competencia en el Mercado Primario 2, en futuros procesos de licitaciones de obras públicas hospitalarias.

### III.3 Mercado Secundario

22. Actualmente, las Partes tienen presencia en la operación de un hospital concesionado en Chile, el hospital de Antofagasta, cuya sociedad concesionaria actual es controlada por el consorcio existente entre las Partes, junto a otros en proceso de operación. La presencia de las Partes en el Mercado Secundario es la siguiente<sup>27</sup>:

**Tabla N°3.** Presencia en el mercado secundario

Hospital	Adjudicatario / Operador	Estado	Inversión (UF)	%	Camas	%	Subsidios (UF)	%
Antofagasta	Partes	En operación	5.345.861	16,0%	671	21,2%	1.012.012	20,9%
Buin Paine	Partes	Adjudicado	2.944.034	8,8%	200	6,3%	278.075	5,8%

*Por su parte, como también se ha señalado, Global Dominion Access S.A. se especializa en otorgar soluciones tecnológicas, en este caso para la infraestructura y mobiliario de los hospitales.*

<sup>24</sup> Véanse, respuesta del Consorcio Salud Infraestructuras de fecha 16 de abril de 2021, respuesta de Constructora San José S.A. Agencia en Chile de fecha 15 de abril de 2021 y respuesta de Möller & Pérez – Cotapos de fecha 12 de abril de 2021.

<sup>25</sup> Declaración de don Jorge Jaramillo Selman, Jefe de la División Jurídica de la Dirección General de Concesiones, de fecha 8 de abril de 2021. En el mismo sentido: Resolución N°60 de la Dirección General de Concesiones, de fecha 18 de diciembre de 2018, que señala un plazo de 60 días antes de la fecha fijada para el acta de recepción de ofertas y apertura de ofertas técnicas de las respectivas bases de licitación, para inscribirse en el REI.

<sup>26</sup> Diversas agencias gubernamentales, usualmente realizan giras promocionales en el extranjero a fin de atraer empresas al sistema de concesiones de obras públicas en Chile. Declaración de don Jorge Jaramillo Selman, Jefe de la División Jurídica de la Dirección General de Concesiones, de fecha 8 de abril de 2021.

<sup>27</sup> Sólo Red Maule y Buin – Paine son parte del denominado "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud". No obstante, conservadoramente se incluyen todas las concesiones de obras públicas que corresponden a hospitales licitados por la Dirección General de Concesiones.

Red Maule	Consortio Ibero asiático	Adjudicado	6.634.394	19,8%	368	11,6%	655.461	13,6%
Geriátrico El Salvador	Consortio salud Santiago Oriente	Construcción	6.714.000	20,0%	641	20,2%	788.800	16,3%
Félix Bulnes	Astaldi Concessioni SRL	Operación	5.300.000	15,8%	523	16,5%	746.919	15,5%
Maipú - La Florida	Consortio San José Tecnocontrol	Operación	6.578.000	19,6%	766	24,2%	1.350.075	27,9%
Total			33.516.289 UF		3.169 camas		4.831.342 UF	
HHI			1.760		1.889		1.942	

Fuente: Notificación, p. 26 en base a información MOP.

23. Según fue señalado *supra* (§7), no existe una definición de mercado relevante geográfico determinada para el Mercado Secundario, dependiendo esto de las características específicas del tipo de obra de que se trate<sup>28</sup>.
24. De adoptarse una definición de mercado relevante geográfico a nivel nacional, las Partes concentran dos de las seis concesiones adjudicadas a la fecha. Sin embargo, los niveles de concentración existentes en el Mercado Secundario, cuantificado según distintos criterios, no superarían los umbrales que permitirían afirmar la existencia de un mercado altamente concentrado. Entonces, de adoptarse una definición más estrecha, no existiría traslape entre las Partes. Aquello parece razonable si se analizan las posibilidades de sustitución de las concesiones de obras hospitalarias adjudicadas por las Partes, y el evidente carácter local de prestación de la demanda por servicios hospitalarios<sup>29</sup>, sumado al hecho que entre el Hospital de Antofagasta y el Hospital de Buin – Paine existen más de 1.300 kilómetros de distancia<sup>30</sup>. La definición puede dejarse sin embargo abierta, pues no afecta las conclusiones de la presente Investigación<sup>31</sup>.

<sup>28</sup> Informe de Atlantia – Abertis, párrafos 54-55.

<sup>29</sup> En el informe de prohibición de la operación de concentración consistente en la adquisición de control de Clínica Iquique S.A. por parte de Redinterclínica S.A., rol FNE F178-2019, se definen mercados relevantes geográficos distinguiendo por tipo de prestación, que en el caso de los convenios del sistema público de salud con las clínicas privadas (lo más cercano a los hospitales públicos concesionados) reconoce un carácter local. Si bien aquello puede servir de referencia, el mercado secundario de hospitales públicos concesionarios tiene características que lo hacen diferente del sistema de clínicas privadas (regulación y relación con un régimen de concesiones a nivel nacional), por lo que la aproximación no debe considerarse como suficiente para definir mercado relevante en este caso, pudiendo dejarse abierta una definición precisa (pp. 45-55).

<sup>30</sup> En este sentido, véase respuesta a de la Dirección General de Concesiones de fecha 22 de abril de 2021: La Dirección General de Concesiones es de opinión que no existe traslape. En concreto señala: “En relación a las condiciones de competencia y potenciales riesgos existentes en el mercado secundario, tal como se señaló más arriba, tanto Sacyr como Dominion Access participan en la obra pública concesionada “Hospital de Antofagasta”. En dicha licitación, Sacyr Concesiones Chile S.A. y SNC – Lavalin Infraestructura Chile SpA, conformaron el “Consortio Salud Siglo XXI”, que resultó adjudicado mediante Decreto Supremo MOP N°141, de fecha 26 de febrero de 2013. Posteriormente, Dominion Access S.A., adquirió acciones a esta última empresa. Con todo, en el presente caso, los riesgos a la libre competencia pueden ser descartados, considerando que las partes participan solamente en esta obra de infraestructura hospitalaria concesionada. Además, ésta se ubica en la región de Antofagasta, es decir a más de 1.400 kilómetros de distancia de la obra en Buin, descartándose de plano una potencial sustituibilidad de los servicios”.

<sup>31</sup> A mayor abundamiento, como parte de la construcción y operación del hospital, la empresa concesionaria obtiene ingresos consistentes en subsidios, los cuales quedan fijos una vez adjudicada la licitación, por lo que la empresa o consorcio no fija precios sobre los cuales poder ejercer un eventual poder de mercado. Lo mismo ocurre con las demás variables competitivamente relevantes, como la calidad del servicio, que están sujetas a una extensa regulación que limita la discrecionalidad de los competidores. En efecto, la respuesta de la Dirección General de Concesiones de fecha 22 de abril de 2021 señala: “En relación con los mercados identificados, la misma Fiscalía ha señalado que, tratándose de obras públicas fiscales concesionadas, las distintas variables competitivas relevantes en la licitación y operación de la obra pública (por ejemplo, la calidad de la construcción, del servicio, plazos de ejecución, precios o tarifas, mejoras en las obras, etcétera) se encuentran extensamente reguladas en el marco normativo aplicable a los contratos de concesión, esto es, la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su Reglamento y las respectivas bases de licitación. De esta manera, estas normas suelen regular “gran parte de las variables competitivas relevantes, dejando un bajo margen de discrecionalidad al concesionario”.

25. Consecuentemente, es posible afirmar que la Operación no sería apta para reducir sustancialmente la competencia en el Mercado Secundario.

#### IV. CONCLUSIÓN

26. En atención a los antecedentes y análisis realizado a lo largo de este informe, se recomienda aprobar la presente operación de concentración de manera pura y simple, al no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Ello sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia de los mercados, especialmente en relación con las operaciones de concentración que los consorcios de futuras licitaciones puedan generar, de conformidad a las reglas del Título IV del DL 211.

Francisca  
Javiera Levín  
Visic

Firmado digitalmente  
por Francisca Javiera  
Levín Visic  
Fecha: 2021.05.06  
12:36:03 -03'00'

**FRANCISCA LEVÍN VISIC**  
**JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

LLS